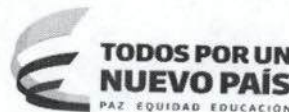




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500667971**



Señor
Representante Legal
CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S.
CALLE 23 N. 19-42 BARRIO CORDOBA
ARAUCA - ARAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **28401 de 28/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28401

28 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de concusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803411E, en contra de CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT. 900.663.270-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016 en contra de CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT. 900.663.270-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., CON NIT. 900.663.270-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	45 - 55	desde 25/03/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/03/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/03/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/03/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69516 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016820348803411E, en contra de CERTIMÉDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT. 900.663.270-1.

transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, CERTIMÉDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT. 900.663.270-1 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1995 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **07 de febrero de 2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIMÉDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT. 900.663.270-1 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

El aquí investigado tenía quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación personal para presentar el escrito de descargos y aportar las pruebas necesarias, con el fin de desvirtuar el cargo endilgado. La apertura de investigación se notificó el día **07 de febrero de 2017** y por ende el término para presentar descargos **venció el día 28 de febrero de 2017**. Teniendo en cuenta que los términos son perentorios.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016330348801411E, en contra de CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT. 900.663.270-1.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT. 900.663.270-1 NO PRESENTÓ ESCRITO DESCARGOS, empero siempre provista a garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor se cifa a los presupuestos del Derecho administrativo sancionador. Para el caso sub examine, este Despacho recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben referirse al asunto materia del proceso y se rechazará a las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016.
3. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar la falta de registro en el módulo.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, será a esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En el mismo sentido, se le solicita a CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT. 900.663.270-1, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69518 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803411E, en contra de CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., con NIT. 900.663.270-1.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., CON NIT. 900.663.270-1 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., CON NIT. 900.663.270-1 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

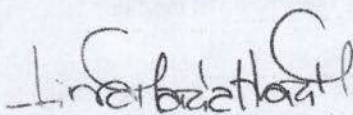
ARTÍCULO TERCERO: Se le SOLICITA a CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., CON NIT. 900.663.270-1 allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de CERTIMEDICOS - NACIONALES S.A.S., CON NIT. 900.663.270-1 ubicado en ARAUCA / ARAUCA, en CALLE 23 N. 19-42 BARRIO CORDOBA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

##ESTADO##

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CERTIMEDICOS - NACIONALES SAS

N.I.T. : 90083270-1

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 23 N. 19-42 BARRIO COFDOB

DOMICILIO : ARAUCA

TELEFONO COMERCIAL 1: 3164966797

TELEFONO COMERCIAL 3: 3164966797

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 23 N. 19-42 BARRIO CORDOBA

MUNICIPIO JUDICIAL: ARAUCA

E-MAIL COMERCIAL: certimedicosnacionalessas@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: certimedicosnacionalessas@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3164966797

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3164966797

FAX NOTIFICACION JUDICIAL

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2016 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERVENCION

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

4645 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00026141

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 7 DE OCTUBRE DE 2013

RENOVO EL AÑO 2016, EL 3 DE MARZO DE 2016

CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE ARAUCA DEL 4 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00006190 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CERTIMEDICOS - NACIONALES SAS

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EXAMENES MEDICOS PARA CONDUCTORES DE ACUERDO A LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA, PRESTACION DE SERVICIOS DE EXAMENES MEDICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL PORTE DE ARMAS, LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS DE SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA GENERAL Y ESPECIALIZADA, LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS COMO IPS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA LA EVALUACION TEORICA-PRACTICA PARA CONDUCTORES, COMERCIO AL DETAL Y AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE USO PROFESIONAL Y CIENTIFICO, APARATOS Y ACCESORIOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA, ORTOPEDIA Y VETERINARIA, VENTA DE APARATOS DE RAYOS X Y ELECTROTERAPIA, INSTRUMENTOS DE MEDICION SIMULACION Y HERRAMIENTAS MECANICAS Y ELECTRONICAS PARA LABORATORIOS DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPOS CIENTIFICOS Y MEDICOS, EQUIPOS DE LAVADO, LIMPIEZA Y MAQUINAS DE VAPOR, MATERIALES EQUIPOS ELEMENTOS MEDICO QUIRURGICOS Y DE LABORATORIO, VENTA Y COMPRA DE REACTIVOS, PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO DEL LABORATORIO CLINICO, PATOLOGICO Y CIENTIFICO, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS HOSPITALARIOS Y FARMACEUTICOS, PRODUCCION, TRANSFORMACION, REPARACION, MANTENIMIENTO, CALIBRACION ENSAMBLE DE EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO, ASESORIAS LEGALES, ASESORIAS PROFESIONALES EN EL AREA DE LA INGENIERIA BIOMEDICA Y METROLOGIA BIOMEDICA, SERVICIO DE EVALUACION DE LA TECNOLOGIA DE EQUIPO BIOMEDICO E INDUSTRIAL HOSPITALARIO, ESTUDIOS DE ASEGURAMIENTO METROLOGICO, GESTION DE METROLOGIA BIOMEDICA, ESTUDIOS TECNICOS PARA ADQUISICION DE TECNOLOGIA BIOMEDICA, SERVICIOS DE CAPACITACION EN METROLOGIA BIOMEDICA, INGENIERIA CLINICA E INGENIERIA BIOMEDICA, EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTRUIR CUALQUIER OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS Y ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES, ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, DE IGUAL MANERA LA EJECUCION COMPLETA Y PROMOCION DE LOS PROYECTOS COMUNITARIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, ASESORIAS Y CAPACITACIONES QUE INVOLUCREN ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS, AMBIENTALES Y EN DERECHO HUMANOS, ORIENTADAS A LA INCLUSION SOCIAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA ESPIRITUAL Y FISICA, EN LA POBLACION MUNDIAL, LA ORGANIZACION INTEGRAL DE LA LOGISTICA

CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE EVENTOS TANTO ACADÉMICOS COMO SOCIALES Y LA PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, DE TODO AQUELLO QUE SE REQUIERA PARA ESTE FIN, Y POR CONSIGUIENTE DE TODOS LOS SERVICIOS DERIVADOS DE ESTA CLASE DE ORGANIZACIONES OBJETO DE LA ACTIVIDAD LUCRATIVA COMERCIAL. LA COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS INTERMEDIOS O TERMINADOS CUYO COMERCIO SEA LÍCITO EN EL TERRITORIO NACIONAL. LA REPRESENTACIÓN Y AGENDAMIENTO DE FORMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, YA SEA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE O AGENTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS. LA INVERSIÓN EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES, BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO. PARÁGRAFO: PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: CREAR, ORGANIZAR, PROMOVER Y ADMINISTRAR SITIOS, ALMACENES, DEPOSITOS O INDUSTRIAS FÍSICAS O VIRTUALES PARA LA COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN O PRODUCCIÓN DE MERCANCIAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. COMPRAR O ALQUILAR EQUIPOS, MATERIALES, IMPLEMENTOS Y DEMÁS MEDIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ADQUIRIR Y ADMINISTRAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO BIENES INCORPÓREOS TALES COMO INVENCIÓNES, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, PROPIEDADES INTELECTUALES, LITERARIAS, ARTÍSTICAS O INVECCIONES DE EQUIPOS ETC. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PROMOVER, INCREMENTAR Y AUSPICIA LA VINCULACIÓN DE LA SOCIEDAD A EMPRESAS O AGREMIACIONES QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, CELEBRAR TODA CLASE DE ASOCIACIONES Y OPERACIONES CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. INTERVENIR EN COMPAÑÍAS, FUSIONADOS, APORTANDO BIENES, ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTES SOCIALES O ASOCIÁNDOSE CON ELLAS, COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR Y RECIBIR PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, O RECIBIRLO DE OTRAS PERSONAS PARA SU MANEJO, DISTRIBUCIÓN O REPRESENTACIÓN O VENTA. GRAVAR O DAR EN ARRENDAMIENTO SUS PROPIOS BIENES O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, TERRENOS, INSTALACIONES Y DEMÁS MEDIOS DE EMPRESAS RELACIONADAS CON SU OBJETO. CELEBRAR CONTRATOS DE PRÉSTITOS EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA. ADQUIRIR VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR SOCIEDADES INDUSTRIALES, BANCARIAS O COMERCIALES. PRESTAR SERVICIO DE CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA Y ASESORIA ETC, A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y ENTIDADES ESTATALES. CONTRATAR EMPRÉSTITOS, GIROS, ACEPTAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COMPRAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO, EFECTUAR NEGOCIOS POR LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES, IMPORTAR O EXPORTAR BIENES O SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR O COMPROMETER SUS DERECHOS Y REALIZAR, YA SEA A NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS EN TODA CLASE DE OPERACIONES O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS E INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, Y PARA TAL EFECTO SE PODRÁ INSCRIBIR EN LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS DE PROVEEDORES PÚBLICOS PRIVADOS O EXTRANJEROS QUE SEAN DEL CASO Y CUALQUIER NEGOCIO LÍCITO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 40,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRIPTO ****

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 40,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 40,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 4 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00006191 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	
CASTRO CARCES ALBERTO FERNANDO	C.C.17587785
SUBGERENTE	
CASTRO CARCES MADINE DEL SOCORRO	C.C.24243078

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL CUAL TENDRA UN GERENTE SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE SUPLENTE NOMBRADO POR LA ASAMBLEA, QUIEN REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN TODAS LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FUNCIONES REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE. PODRA COMPROMETER A LA SOCIEDAD SIN LIMITE DE CUANTIA, POR TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE SUPLENTE NOMBRADO POR LA ASAMBLEA, QUIEN REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN TODAS LAS FUNCIONES DE SU CARGO Y CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

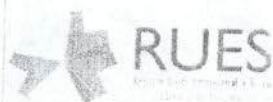
CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CERTIMEDICOS - NACIONALES SAS
MATRICULA NO. 00026164 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:



CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:

4645 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS,
MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 961 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT: 900663770

Aceptar

Cancelar

Nota: Los campos con * son requeridos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Devoluciones



07 JUL 2017

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.06291
DO 25 G 95 A
Línea Nat. 01

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Envío: RN78372425

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CERTIMEDICOS - NACIO
S.A.S.

Dirección: CALLE 23 N. 1
BARRIO CORDOBA

Ciudad: ARAUCA

Departamento: ARAUCA

Código Postal: 8100

Fecha Pre-Admisión:

30/06/2017 15:06:46

Min. Transporte Lic de ca:
del 20/05/2011

472

Motivos
de Devolución

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10
☐ 11	☐ 12	☐ 13	☐ 14	☐ 15	☐ 16	☐ 17	☐ 18	☐ 19	☐ 20

08 JUL 2017

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

local
de superpoder

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:



Oficina Principal: Calle 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

